



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1663-R-UNICA-2026

Ica, 28 de setiembre del 2026

VISTO:

El Informe N° 956-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 623-2026-URH/DIGA-UNICA, y Expediente Judicial N° 01548-2025-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor del docente: **Armando Tataje Montalván**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaría General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, a través de la Sentencia (Resolución N° 05) de fecha 06 de abril del 2026, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Urb California C-4-Ica, se formula el FALLO: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa interpuesta por TATAJE MONTALVAN ARMANDO, sobre acción Contencioso Administrativa, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA., en consecuencia, 2. NULO EL INFORME N° 1070-2025-OAJ-UNICA, de fecha 17 de setiembre de 2025, que declaró infundado el recurso de apelación en contra del INFORME N° 955-2025-OAJ-UNICA, que declaró infundada su solicitud sobre homologación de remuneraciones. 3. DISPONGO: que la demandada en el plazo de veinte (20) días cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la de los Magistra dos del Poder Judicial, teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde la fecha de su nombramiento hasta la vigencia de la Ley N° 23733, esto es, del 28 de diciembre de 1994 en adelante (mientras estuvo vigente) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida ley; b) Verifique se haya cumplido con la Homologación, es decir, con la implementación del Decreto de Urgencia N° 033-2005, montos que serán verificados en ejecución de sentencia; c) Disponer el pago de los reintegros cuyo monto se deberá determinar en ejecución de sentencia, y será presupuestado conforme al artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, para su pago, as í como los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia una vez cancelado el principal; d) SE PRECISA que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, quien de acuerdo al artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, podrá informar el nombre del funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, debiendo dar cuenta al Juzgado sobre las acciones adoptadas, siéndole aplicable en caso de incumplimiento los apremios que señala tal



Texto Único Ordenado. Sin costas ni costos procesales. Siendo INFUNDADA los periodos en los que se encontró suspendida la Ley 23733;

Que, con la Resolución N° 09 de fecha 26 de mayo del 2026, emitida por la Sal Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, por estas consideraciones:

I. CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha seis de abril del año dos mil veintiséis, obrante a fojas noventa y tres y siguientes, que resuelve en su fallo: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa interpuesta por TATAJE MONTALVAN ARMANDO, sobre acción Contencioso Administrativa, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA., en consecuencia, 2. NULO EL INFORME N° 1070-2025-OAJ-UNICA, de fecha 17 de setiembre de 2025, que declaró infundado el recurso de apelación en contra del INFORME N° 955-2025-OAJ-UNICA, que declaró infundada su solicitud sobre homologación de remuneraciones. 3. DISPONGO: que la demandada en el plazo de veinte (20) días cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo: c) Disponer el pago de los reintegros cuyo monto se deberá determinar en ejecución de sentencia, y será presupuestado conforme al artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, para su pago, así como los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia una vez cancelado el principal; d) SE PRECISA que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, quien de acuerdo al artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, podrá informar el nombre del funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, debiendo dar cuenta al Juzgado sobre las acciones adoptadas, siéndole aplicable en caso de incumplimiento los apremios que señala tal Texto Único Ordenado. Sin costas ni costos procesales. Siendo INFUNDADA los periodos en los que se encontró suspendida la Ley 23733. II. REVOCARON EN PARTE: La sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha seis de abril del año dos mil veintiséis, obrante a fojas noventa y tres y siguientes, en el extremo que dispone: 3. DISPONGO: que la demandada en el plazo de veinte (20) días cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la de los Magistrados del Poder Judicial, teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde la fecha de su nombramiento hasta la vigencia de la Ley N° 23733, esto es, del 28 de diciembre de 1994 en adelante (mientras estuvo vigente) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida ley. REFORMANDOLA: 3. DISPONGO: que la demandada en el plazo de veinte (20) días cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la de los Magistrados del Poder Judicial, teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde la fecha de su nombramiento; esto es, del 28 de diciembre de 1994 hasta el 22 de diciembre de 2005 (fecha de publicación del D.U. N°033-2005) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida Ley N°23733. III. DECLARARON: LA NULIDAD del extremo del fallo, en el siguiente punto: "SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa disponiendo: (...) b) Verifique se haya cumplido con la Homologación, es decir, con la implementación del Decreto de Urgencia N° 033-2005, montos que serán verificados en ejecución de sentencia." III. PRECISARON: Que el reconocimiento del derecho a la homologación de la remuneración del actor es mientras estuvo vigente el artículo 53° de la Ley Universitaria Ley N.° 23733. Y, DEVUELVA. -

Que, con Resolución N° 11 de fecha 20 de julio del 2026, emitida por el 3er Juzgado de Trabajo- Urb California C-4 indica: SE RESUELVE: REQUERIR a la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, para que en el plazo de veinte (20) días cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la de los Magistrados del Poder Judicial, teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías



que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde la fecha de su nombramiento; esto es, del 28 de diciembre de 1994 hasta el 22 de diciembre de 2005 (fecha de publicación del D.U. N°033-2005) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida Ley N°23733. Notifíquese.

Que, la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 623-2026-URH/DIGA-UNICA del 21 de setiembre del 2026, adjunta el Informe N° 272-2026-RyP/URH-DGA-UNICA, de Remuneraciones y Pensiones, remite de acuerdo al Informe N° 718-2026-OAJ-UNICA las siguientes liquidaciones:

LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS, POR EL CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES MAS INTERESES LEGALES, POR EL PERIODO QUE EJERCIÓ LA DOCENCIA UNIVERSITARIA ACTIVA CON LA DEL MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL, A FAVOR DE TATAJE MONTALVAN ARMANDO.



AÑO	CATEGORIA Y CLASE	DEVENGADOS S/.	INTERES LEGAL
1995	AX-DE	S/6,898.62	S/10,515.23
2000	AS-DE	S/2,794.54	S/1,974.88
2001	AS-DE	S/16,877.24	S/11,076.05
2002	AS-DE	S/14,387.24	S/8,671.15
2003	AS-DE	S/13,387.24	S/7,623.50
2004	AS-DE	S/13,957.24	S/7,572.74
2005	AS-DE	S/5,356.35	S/2,751.75
TOTAL		S/73,658.47	S/50,185.30



DEVENGADOS	S/73,658.47
INTERES LEGAL S/.	S/50,185.30
TOTAL S/.	S/123,843.77

Que, mediante Informe N° 956-2026-OAJ-UNICA de fecha 24 de Setiembre del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- 
- Que, se declare Procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del INFORME N° 067-2026-OPDT-ORYP-OGGRR.HH.-UNICA y el Anexo N° 01 con folios (03) que forma parte del presente Informe, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 05, 09 y 11, derivado del Expediente N° 01548-2025-0-1401-JR-LA-03, a favor del Demandante: **TATAJE MONTALVAN ARMANDO**.
 - Se debe precisar que el acto resolutivo únicamente debe reconocer el pago de los devengados generados como consecuencia de la homologación de las remuneraciones del Sr. **TATAJE MONTALVAN ARMANDO**.
 - Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
 - Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CUMPLIR lo dispuesto contenida en las Resolución N° 05, 09, 11, derivado del Expediente N° 01548-2025-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante: **TATAJE MONTALVAN ARMANDO**.

Artículo 2°: DISPONER se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1° de la presente Resolución, en donde se FIJA por concepto de HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES por la suma de CIENTO VEINTETRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTAITRES CON 77/100 SOLES (S/.123,843.77), recalculada por efecto de la homologación; a favor del señor: **TATAJE MONTALVAN ARMANDO**.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"


Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR